



Reglamento de Evaluación y Promoción Escolar Liceo Rayen Mapu – Quellón

Título I: Consideraciones Generales

Artículo N° 1: El presente reglamento se inserta dentro del Proyecto Educativo Institucional del Establecimiento, el que tiene como misión “ Responder como comunidad educativa a las necesidades de formación integral de las personas que forman parte de él y asegurar su inserción de manera competente, activa, crítica y protagónica, en el proceso de mejoramiento de la calidad de vida”.

Artículo N° 2: El reglamento de Calificación considera las orientaciones Técnicas Pedagógicas del Marco Curricular contenidos en el Decreto Supremo de Educación N°67 de Evaluación, Calificación y Promoción Escolar del Ministerio de Educación, que rige a partir de marzo del año 2020; considerando los objetivos fundamentales que se plantean: Uso pedagógico de la evaluaciones, fortalecimiento de la evaluación formativa, realización de una mejor y adecuada evaluación sumativa, reducción de la repitencia escolar y comunicación efectiva de criterios de evaluación a los padres y apoderados de los y las estudiantes.

Artículo N° 3: La Unidad Técnica Pedagógica velará porque los procedimientos sean acordes con los objetivos de cada asignatura.

Título II: De los Objetivos del Reglamento

Artículo N° 4: El Liceo Rayen Mapu entiende la evaluación como un proceso continuo y permanente conducente a los siguientes objetivos:

- a) Entregar información oportuna a los actores del proceso educativo (Estudiantes, Padres y Profesores), con el fin de mejorar el proceso de enseñanza aprendizaje.
- b) Obtener información respecto al avance de los estudiantes en el proceso de enseñanza aprendizaje.
- c) Apoyar a los estudiantes en el logro de los objetivos de cada asignatura de acuerdo a los diferentes niveles de enseñanza.
- d) Propender a la formación integral de nuestros estudiantes de acuerdo a lo estipulado en nuestro Proyecto Educativo Institucional.
- e) En casos certificados por el profesional competente se aplicarán evaluaciones diferenciadas respetando las diferencias individuales y ritmos de aprendizajes de los estudiantes.

Título III: De la elaboración del reglamento interno de calificación.

Artículo N° 5: El presente Reglamento ha sido elaborado por la Unidad Técnica Pedagógica del Establecimiento conjuntamente con el Consejo de Profesores.

Artículo N° 6: La aplicación del presente Reglamento será evaluada a comienzos del Segundo Semestre, en un consejo especial de profesores convocado para esos efectos, con el fin de introducir las adecuaciones necesarias.

Título IV: Disposiciones y Orientaciones Técnico Pedagógicas

Artículo N° 7: Nuestro establecimiento adopta el régimen semestral regido por el calendario regional escolar.

Artículo N° 8: De las formas de Evaluación:

- a) **Diagnóstica:** La realizarán todos los sectores y subsectores de aprendizaje al inicio del año escolar y se aplicará a todos los niveles, consignando los resultados en el libro de clases.
- b) **Formativa:** Se realizará en todas las asignaturas durante todo el proceso de enseñanza aprendizaje y, en relación al artículo 67 del Mineduc, sobre evaluación y promoción escolar, donde a través de procesos cualitativos se podrán establecer decisiones cuantitativas.
- c) **Acumulativas:** La realizarán los departamentos de asignatura en los niveles que así lo determinen. Estas se podrán realizar en cualquier momento del proceso de enseñanza aprendizaje y su promedio aritmético constituirá una calificación parcial. De esto se informará a los estudiantes y sus apoderados al comienzo del año escolar.
- d) **Sumativas:** Se aplicarán en todas las asignaturas, de acuerdo a una calendarización previa.

Artículo N° 9: Procedimientos e Instrumentos de Evaluación.

Los docentes de todas las asignaturas, para evaluar conocimientos y habilidades de sus estudiantes, podrán utilizar los siguientes procedimientos e instrumentos de evaluación:

9.1. Aplicación de pruebas objetivas y de desarrollo.

9.2. Presentación de informes, maquetas, planos, proyectos, dramatizaciones, programas radiales, interrogaciones orales, pautas de auto y coevaluación, disertaciones, textos multimodales, trabajos prácticos, salidas a terreno, ejecuciones técnicas deportivas y ejecución de técnicas musicales y visuales.

9.3. Revisión de cuadernos y/o bitácoras de trabajo en aquellos sectores que así lo determinen previamente. La forma y procedimiento será comunicado a los y las estudiantes al inicio de cada semestre.

9.4. Evaluación de procesos de productos pedagógicos durante el desarrollo de las clases, situación que será informada a los y las estudiantes al comienzo del trabajo.

Artículo N° 10: Todas las calificaciones podrán tener un carácter individual y/o grupal.

Artículo N° 11: La calificación final semestral de los y las estudiantes en cada sector y/o subsector de aprendizaje, será el resultado del promedio aritmético de las evaluaciones parciales sin aproximaciones.

Artículo N° 12: La calificación final anual de los y las estudiantes en cada sector y/o subsector de aprendizaje, será el resultado del promedio aritmético aproximado (dos decimales), entre el primer y segundo semestre.

Artículo N° 13: El promedio general anual se obtendrá de los promedios anuales de cada asignatura, el que será aproximado con dos decimales.

Artículo N° 14: Los informes parciales de notas se entregaran en reuniones mensuales de apoderados.

Artículo N° 15: Los resultados de las calificaciones que se consignan en forma directa al libro de clases se entregarán en un plazo no superior a 15 días hábiles a partir de efectuado el procedimiento evaluativo.

Artículo N° 16: No se podrá realizar ninguna evaluación si no se ha entregado el resultado de la anterior, a menos que exista un acuerdo previo con el curso, del cual se deberá dejar constancia en el libro de clases bajo la firma del profesor de asignatura y el presidente (a) de curso.

Artículo N° 17: De las calificaciones:

Las calificaciones semestrales irán en proporción a la cantidad de horas del sector o subsector contemplándose los siguientes mínimos posibles:

- a) **Con 2 o 3 horas:** Dos calificaciones coeficiente uno y una coeficiente dos.
- b) **Con 4 o más horas:** Tres calificaciones coeficiente uno y una coeficiente dos.

Artículo N° 18: De la asignatura de Ciencias Naturales

A partir del año 2017, esta asignatura se considera como una sola, y tendrá tres ejes que son Cs. Naturales Eje Biología, Cs. Naturales Eje Química y Cs. Naturales Eje Física. Para el cálculo final del promedio anual de la asignatura de Ciencias Naturales se considerará el promedio de cada eje con un porcentaje de valor similar.

Artículo N° 19: Las asignaturas de Religión Católica y Evangélica serán calificadas con notas y conceptos respectivamente y no incidirán en la promoción del estudiante. Asimismo el promedio obtenido de las asignaturas de Cultura y Tradición y Derechos Humanos irán como una nota más a la asignatura de Historia.

Artículo N° 20: No podrán aplicarse dos pruebas escritas coeficiente dos el mismo día de clases, no se incluye en esta norma las evaluaciones de carácter práctico (por ejemplo, trabajos, dibujos, informes, controles físicos, prácticos de laboratorio, etc.)

Artículo N° 21: Las evaluaciones con calificación directa al libro serán informadas a los estudiantes con al menos una semana de anticipación y posteriormente registradas en el libro de clases.

Artículo N° 22: Las evaluaciones de carácter acumulativas se podrán realizar en cualquier momento del periodo correspondiente al sector y/o subsector. De esta situación se informará a los y las estudiantes, dejando constancia en el libro de clases.

Artículo N° 23: Los y las estudiantes que sean sorprendidos copiando se les retirará en forma inmediata el instrumento evaluativo, procediendo de la siguiente manera:

- a) Se revisará lo contestado por el o la estudiante hasta el momento en que fue sorprendido copiando, y/o,
- b) Se le aplicará otra evaluación con un grado de dificultad mayor, dejando constancia de la situación en la hoja de vida del o la estudiante.

Artículo N° 24: Ante la inasistencia a una evaluación o la no presentación de un trabajo en el tiempo indicado, se procederá de la siguiente manera:

- a) El o la estudiante deberá presentar certificación médica o justificación en UTP, en las 24 horas siguientes de aplicada la evaluación, la que deberá rendir en la siguiente clase de la asignatura, con el mismo grado de exigencia (60%).
- b) Si no se cumple lo estipulado en el punto anterior, el o la estudiante deberá rendir otra evaluación con un 70% de exigencia, en el día y hora que indique el docente sin necesidad de aviso previo, ante la no presentación a rendirla será evaluado con la nota mínima 1.0.

Artículo N° 25: Habiéndose informado al o la estudiante sobre la fecha de una evaluación, y se da la situación de negación del mismo a rendirla y/o registrar su nombre, el docente procederá a calificar el instrumento con la nota mínima 1.0, y se deberá registrar la observación en la hoja de vida del o la estudiante en el libro de clases.

Artículo N°26: Las evaluaciones no realizadas debido a inasistencias prolongadas justificadas con licencias médicas o por razones debidamente justificadas presentadas por el apoderado titular ante la Unidad Técnica Pedagógica, tendrán una nueva calendarización.

Artículo N°27: En el caso de aquellos(as) estudiantes que sean suspendidos por 5 días, y tengan planificadas evaluaciones dentro de ese periodo, deberán asistir a rendirlas, previa calendarización con la Unidad Técnica Pedagógica. Al no hacerlo, serán evaluados(as) con la nota mínima 1.0 y será consignada en la hoja de vida del o la estudiante en el libro de clases.

Artículo N°28: En el caso de las estudiantes embarazadas, madres y padres, la Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con los docentes de cada asignatura, arbitrará medidas especiales con el objetivo de otorgar las condiciones para que estos estudiantes puedan terminar su proceso pedagógico.

Artículo N°29: En el caso de que un docente reciba dos o más trabajos iguales (copia textual) y no se establezca con claridad el responsable de la copia, los y las estudiantes involucrados deberán realizar otro trabajo encomendado por el docente responsable otorgando un nuevo plazo de entrega, al no cumplir con la fecha estipulada, el docente procederá a calificar con nota mínima (1.0).

Artículo N°30: Respecto del tiempo asignado para que los y las estudiantes rindan una evaluación:

31.1. Todos(as) los(as) estudiantes de un mismo curso dispondrán del mismo tiempo para hacerla.

31.2. En el caso de que un(a) estudiante llegue atrasado(a) con justificación a rendir una evaluación, el docente procurará otorgar el tiempo restante, si fuese necesario. (Tiempo de recreo o terminar en la Unidad Técnica Pedagógica).

31.3. En el caso que un(a) estudiante llegue atrasado(a) sin justificación a rendir una evaluación, solo dispondrá del tiempo restante de la clase.

Artículo N°31: Se considerarán procedimientos evaluativos complementarios especiales para aquellos(as) estudiantes que ingresen tardíamente al sistema, los que serán resueltos por la Unidad Técnica Pedagógica en conjunto con el profesor de cada asignatura, no obstante será responsabilidad del estudiante agilizar la realización de sus evaluaciones.

Artículo N° 32: Formas de Evaluación del Programa de Integración Escolar:

- a) Para aquellos(as) estudiantes con Necesidades Educativas Permanentes con Diagnóstico DIM, DIL, Asperger y Multideficit, se aplicarán Adecuaciones Curriculares Significativas, con un 50 % de exigencia.
- b) Para aquellos(as) estudiantes con Necesidades Educativas Especiales Transitorias con Diagnóstico FIL, TDA y DEA, se aplicarán Adecuaciones Curriculares No Significativas, con un 50 % de exigencia.

- c) A los y las estudiantes que pertenezcan al Programa de Integración Escolar de nuestro establecimiento, se les podrá registrar el mínimo de calificaciones, dependiendo de la asignatura (4 o 5).
- d) En el caso de estudiantes con Necesidades Educativas Especiales que cursen carreras técnicas y que por su diagnóstico no puedan cumplir con las exigencias teóricas y prácticas de algunos de los módulos, sus calificaciones serán homologadas con las calificaciones de otros módulos afines que haya cursado.

Artículo N° 33: Formas de proceder con Estudiantes Extranjeros:

- a) Con aquellos(as) estudiantes que sean matriculados en nuestra unidad educativa y que tengan nacionalidad extranjera, se procederá de la siguiente manera:
 - I. En primer lugar, se enviará al Ministerio de Educación toda la documentación exigida por la normativa vigente en nuestro país, para poder homologar el nivel al cual el o la estudiante debe ser incorporado.
 - II. Una vez entregada esta información, se actuará de acuerdo a las indicaciones entregadas por este estamento, ya sea, que señale un proceso de nivelación correspondiente y/o, que el o la estudiante debe regirse por el presente reglamento.

Título V: De la Promoción Escolar

Artículo N°34: De las calificaciones:

- a) Para los efectos de la promoción escolar, las distintas formas de calificación deberán expresarse en una escala numérica de 1,0 a 7,0 hasta con un decimal, siendo la calificación mínima de aprobación de cada sector de aprendizaje el 4,0.
- b) La calificación obtenida por los y las estudiantes en el subsector de Religión no incidirá en la promoción escolar.

Artículo N°35: De la promoción por objetivos de los y las estudiantes de todos los niveles

- a) Serán promovidos los y las estudiantes que hubieren aprobado todas las asignaturas y/o módulos de aprendizajes que inciden en su promedio final.
- b) Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado una asignatura o módulo, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio de un 4,5 o superior. Para efecto del cálculo de ese promedio se considerará la calificación de la asignatura o módulo reprobado.
- c) Serán promovidos los y las estudiantes que no hubieren aprobado dos asignaturas y/o módulos, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 5,0 o superior.

Para efecto del cálculo de ese promedio se considerará la calificación de las dos asignaturas y/o módulos no aprobados.

Artículo N°36: Promoción por Asistencia

- a) Serán promovidos los y las estudiantes que hubieren asistido al menos al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual.
- b) Para estos efectos se considerará asistencia regular la participación de los y las estudiantes en eventos comunales, provinciales, regionales, nacionales e internacionales, en que esté representando al establecimiento ya sea en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.
- c) En casos calificados el Director del establecimiento en conjunto a la UTP, una vez oído el Consejo de Profesores, podrán autorizar la promoción de estudiantes con porcentaje menores al 85% de asistencia.
- d) Se autorizará la promoción de estudiantes que asistan, por razones justificadas (problemas motores graves, enfermedades degenerativas, enfermedades prolongadas, etc), en tiempos parcializados al establecimiento.

Artículo N°37: En la asignatura de Educación Física la eximición sólo corresponderá a las actividades físicas, debiendo los y las estudiantes rendir las evaluaciones teóricas que determine el departamento.

Título VI: Sobre Disposiciones, Procedimientos y Toma de decisiones para la Promoción y Planes de Acompañamiento para Estudiantes Pedagógicamente Rezagados.

Artículo N° 38: El Liceo, a través del director, equipo directivo, profesores vinculados y profesionales internos (psicólogo, asistente social, educadores diferenciales, etc., según corresponda), analizarán la situación de aquellos(as) estudiantes que no cumplan con los requisitos de promoción antes mencionados o que presenten una calificación de alguna asignatura que ponga en riesgo la continuidad de su aprendizaje en el curso siguiente, para que, de manera fundada, se tome la decisión de promoción o repitencia de estos(as) estudiantes. El procedimiento será a través de reuniones concertadas para realizar los análisis individuales de cada caso y será de carácter deliberativo. Para lo anterior se considerará las opiniones de los profesionales y la información recogida previamente del proceso educativo anual del estudiante. Además, se considerará las opiniones propias del(la) estudiante, padres y/o apoderado correspondiente. Esta decisión quedará evidenciada a través de un uniforme elaborado por el jefe técnico-pedagógico, en colaboración con el profesor jefe y otros profesionales del establecimiento que hayan participado del proceso de aprendizaje del(la) estudiante. El informe, individualmente considerado por cada estudiante, considerará, los siguientes criterios pedagógicos y socioemocionales:

- a) El progreso pedagógico del(la) estudiante durante el año.

b) Diferencia entre aprendizajes logrados por el(la) estudiante y los resultados de aprendizajes generales del curso y las consecuencias que ello pudiera tener para la continuidad de sus aprendizajes en el curso superior.

c) Consideraciones en el aspecto socioemocional que permitan comprender la situación del(la) estudiante y su grupo familiar y que, junto al punto anterior, permitan decidir cuál de los dos cursos sería más adecuado para su bienestar y desarrollo integral. El contenido del informe, será consignado en la hoja de vida del(la) estudiante.

d) La situación final de promoción o repitencia de los y las estudiantes deberá resolverse antes de la finalización administrativa del año escolar.

e) En relación al decreto 67/2018 del Ministerio de Educación, sobre Evaluación y Promoción Escolar, el establecimiento asume las determinaciones finales legales que podría tomar la Dirección Provincial de Educación, frente a la promoción o repitencia de un(a) estudiante en caso de una situación no resuelta.

Artículo 39: Sobre el Plan de Acompañamiento

El Plan de Acompañamiento consistirá, tanto para estudiantes repitentes como aprobados, en una nivelación de contenidos, de acuerdo a los objetivos curriculares priorizados como orientación ministerial y aquellos que los docentes, bajo su autonomía pedagógica y profesional, determinen para cada estudiante en específico.

Desde el punto de vista psicosocial, el o la estudiante será monitoreado permanentemente por los profesionales docentes y no docentes del establecimiento pertenecientes a la Unidad de Convivencia Escolar.

En el caso de estudiantes del Programa de Integración Escolar, estos continúan con los procesos de apoyo pedagógicos y psicosociales ya establecidos bajo la normativa del decreto 170/2009.

En relación a los artículos 38 y 39, serán los/as profesores/as jefes quienes comuniquen, de las situaciones particulares de cada estudiante, al apoderad/a respectivo, a través de la comunicación por teléfono o de modo personal ; entregando calendario de reuniones para la coordinación del trabajo pedagógico posterior.

Esta información será de manera semanal al finalizar los procesos, una vez que se detecte la dificultad del estudiante y, asimismo, al retorno, durante el proceso de acompañamiento, se irá informando semanalmente al apoderado/a del avance de su pupilo. Además, de ser necesario, se citará al apoderado para reunirse con el profesor/a jefe, docentes de asignaturas o módulos y/o con otros los profesionales que participen de la atención del/la estudiante.

Título VI: Situaciones no previstas

Artículo N° 40 : Las situaciones no previstas en el presente reglamento serán resueltas por el Director, la Unidad Técnica Pedagógica, el profesor jefe o profesor de asignatura y otros profesionales que atiendan a los y las estudiantes, según corresponda.